

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro. 2022-00190-00. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 5 de abril del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.
Demandados:	FRANCISCO JAVIER URREA GIRALDO SHIRLENA JANCY URREA GIRALDO
Radicado:	1700140030102022-00190-00
Auto interlocutorio:	343

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. De conformidad con el numeral noveno del artículo 82 del Código General del Proceso, en la demanda deberá expresarse la cuantía total de las pretensiones en pesos, lo cual no se verifica en el libelo introductor por cuanto se limita a hacer cita al artículo 25 del Código General del Proceso.
2. En igual sentido, conforme el numeral cuarto *ibídem*, en la demanda deberán expresarse con claridad los hechos y pretensiones, lo cual no encuentra acreditado este despacho por cuanto no se establece expresamente en la demanda bajo qué criterios, con base en el título a ejecutar, se estableció la fecha de exigibilidad de la obligación; se le recuerda al demandante que si va a hacer uso de la cláusula aceleratoria, así deberá dejarlo explicitado en

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

el libelo introductor junto con la fecha a partir de la cual hace uso de la referida cláusula. (inc. 3 art. 431 *ejúsdem*)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.** identificada con número de identificación tributaria No. 900.505.564-5, y en contra de **FRANCISCO JAVIER URREA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 80.374.878 y de **SHIRLENA JANCY URREA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.337.377 conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.220.071 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 260.868 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 56 del 06 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7346b786a980b536d3a52528937bb151cd5cd1e06e69274225da347d9301015b**

Documento generado en 05/04/2022 11:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>